Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA X

SENT.INT. 2-3 **EXPTE Nº: 44.609/2014/2/RH2 (55.187)**

JUZGADO Nº: 60 **SALA X**

AUTOS: "RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE SEGURIDAD PREFECTURA NAVAL ARGENTINA S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL (S/RECURSO DE QUEJA Nº 2)"

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex 100.

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el actor contra la providencia dictada en primera instancia que denegó su recurso de apelación.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de conformidad con los elementos de juicio aportados a este incidente, resulta que en la instancia que precede la magistrada "a quo" desestimó el recurso de apelación articulado por el presentante al hacer aplicación del art. 109 de la ley orgánica 18.345.

Es menester memorar que dicha norma adjetiva prevé la inapelabilidad de "todas" las resoluciones que sean dictadas en el proceso de ejecución de sentencia (las actuaciones principales transitan ya la etapa a que alude el art. 132 de la L.O.) con las excepciones que la propia disposición legal contempla, supuestos entre los que no se encuentra el caso que aquí se trata.

2º) Que aun ubicándose en otra hipótesis, este Tribunal no considera operativa en el presente la previsión del art. 105 inciso h) de la citada ley orgánica.

En efecto, la jurisprudencia, de modo pretoriano, ha admitido la concesión del recurso de apelación en la etapa de ejecución por vía de lo establecido en el citado inciso h) del art. 105.

Sin embargo, no hay en el caso afectación al derecho de defensa en juicio según surge de lo actuado en la causa en la instancia de grado.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Desestimar el recurso de queja interpuesto. 2) Declarar las costas de alzada en el orden causado ante la ausencia de réplica (art. 68, segundo párrafo, C.P.C.C.N.). 3) Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la acordada de la CSJN Nº 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

M.D.

Fecha de firma: 29/04/2025
Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA

#39751326#453278007#20250428165900093